

ADR/GCD/AGM
CU/282/2021/CNSP

CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO ENTRE PROMOCION DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. Y EL PRODUCTOR DAMIAN PEREA PRODUCCIONES SL, PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO" 16º SUMMIT, CONFERENCES, EDUCATIONAL SYSTEM AND INTERNATIONAL FILM FESTIVAL OF ANIMATION, VISUAL EFFECTS AND VIDEOGAMES ANIMAYO", A CELEBRAR EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, QUE TENDRÁ LUGAR DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2021.

DE UNA PARTE, DON AGUSTÍN DÍAZ RODRÍGUEZ, Gerente de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en calidad de apoderado, según consta en la escritura otorgada ante el Notario de Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, Don José del Cerro Peñalver, el 2 de febrero de 2021, con número 222 de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Ciudad, al Tomo 2247, Hoja GC-590, Folio 91 e inscripción 60ª, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Escritor Benito Pérez Galdós, número 4, 35002 de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante **PROMOCIÓN.**

DE OTRA PARTE, DON DAMIÁN PEREA LEZCANO, con DNI 44.302.946-R, en calidad de Administrador Único de la sociedad Damián Perea Producciones S.L. CIF B-76153527 y domicilio a estos efectos en Calle Cádiz, nº 28, 4º izq., 35012 Las Palmas de Gran Canaria, representación que ostenta conforme a la escritura otorgada ante el notario de las Palmas de Gran Canaria Don Lesmes Gutiérrez Rodríguez Moldes, de 8 de abril de 2013, y número de protocolo 500, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria el 19 de abril de 2013, documento 1/2013/4377, bajo el asiento 208/1011, Tomo 2051, Libro 0, Folio 95, Hoja GC-46837, inscripción 1ª, en lo sucesivo DAMIAN PEREA.

MANIFIESTAN

Que DON DAMIÁN PEREA LEZCANO, en nombre y representación de la entidad DAMIAN PEREA PRODUCCIONES SL, (CIF B-76153527), será el productor encargado del **evento "16º SUMMIT, CONFERENCES, EDUCATIONAL SYSTEM AND INTERNATIONAL FILM FESTIVAL OF ANIMATION, VISUAL EFFECTS AND VIDEOGAMES ANIMAYO"** y que por todo ello solicita colaboración económica a Promoción mediante una contraprestación publicitaria.

Que Promoción es una entidad de carácter municipal con capital íntegramente público, cuyo objeto social es la promoción de la ciudad de



ADR/GCD/AGM
CU/282/2021/CNSP

Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales, turísticas y de carnaval; así como la comercialización de aquellos productos/servicios a que den lugar las actuaciones societarias.

A la finalización del estado de Alarma y ante el nuevo escenario que deriva de dicha situación, la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, subsiste y la superación de la misma aún no ha sido oficialmente declarada en el ámbito nacional por el Gobierno de España tal y como se dispone en el artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ante el progresivo incremento de la actividad económica y social una vez acabada la vigencia del estado de alarma y de las medidas de contención que en su virtud se dictaron, el Gobierno de Canarias mediante Resolución de 10 de junio de 2021, dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.

Igualmente, se han venido adoptando medidas económicas y sociales para incrementar la actividad económica y social y entre los sectores económicos especialmente afectados por la crisis y sus consecuencias se encuentra el de la cultura.

A esa finalidad responde el Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de Mayo por el que se aprueban medidas de apoyo al Sector Cultural, para hacer frente a la situación derivada del COVID-2019 y para garantizar la supervivencia de las estructuras culturales y de los trabajadores y empresas que se dedican al sector.

Que fruto de las conversaciones mantenidas se adquiere el compromiso de colaboración económica con contraprestación publicitaria, y se procede en este acto a la formalización de dicho acuerdo en el presente contrato, con el fin de favorecer el mayor alcance social de dichas celebraciones, en su propósito de animar a participar a través de propuestas lúdicas y de ocio a todos los ciudadanos.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado el 5 de Abril de 2021.



ADR/GCD/AGM
CU/282/2021/CNSP

Segundo. - La adjudicación de este contrato se acordó por resolución de fecha 6 de Abril de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Que DON DAMIÁN PEREA LEZCANO, en la representación que ostenta, se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a llevar a cabo el patrocinio publicitario en el evento **16º SUMMIT, CONFERENCES, EDUCATIONAL SYSTEM AND INTERNATIONAL FILM FESTIVAL OF ANIMATION, VISUAL EFFECTS AND VIDEOGAMES ANIMAYO.**

Segunda- Determinación del precio. -

El precio del contrato asciende **50.000,00€ (CINCUENTA MIL EUROS), impuestos incluidos.**

Dicha cantidad irán con cargo a los presupuestos de la Sociedad Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en el plazo de 30 días, una vez finalizada las actuaciones y actividades concertadas, previa presentación de las facturas originales, firmadas y selladas y recibidas las justificaciones de las contraprestaciones publicitarias, así como la memoria final.

Su abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria:

IBAN: ES42 0049 0471 09 2216156262, a nombre de Damián Perea Producciones SL.

Como contraprestación publicitaria, DAMIAN PEREA PRODUCCIONES SL, (CIF B-76153527), asume como entidad patrocinada del evento las siguientes obligaciones:

1. En la promoción está incluido el logotipo o se etiquetan a través de la compañía.
2. Publicidad en las redes sociales de la misma compañía (Instagram, Facebook y Twiter).
3. En el programa de mano consta también logotipo.



ADR/GCD/AGM
CU/282/2021/CNSP

4. En toda la comunicación se nombra al Ayuntamiento de Las Palmas, (ruedas de prensa, entrevistas, etc).

DON DAMIÁN PEREA LEZCANO, con DNI 44.302.946-R, una vez finalizado el evento y como justificación de haber cumplido las obligaciones adquiridas, deberá presentar en las Oficinas de Promoción la siguiente documentación:

* Memoria final justificativa de la aplicación de la ayuda, en la que se concreten y expliquen las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión. La memoria estará acompañada de los soportes o medios publicitarios en los cuales se haya incluido el logotipo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

* Balance de ingresos y gastos, haciendo constar las aportaciones por subvenciones.

* Informe financiero justificativo de la concreta aplicación de la cantidad percibida, desglosando los distintos conceptos que a través de las mismas hayan sido financiados, cuyos originales, deberán estar disponibles en caso

Tercera. - El contrato tendrá la duración que se estipula en los pliegos.

Cuarta.- La contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas del derecho privado, y aquellas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319.

Quinto. - Serán causas de resolución del contrato las previstas en el art 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

Sexto- ART. 16.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL



ADR/GCD/AGM
CU/282/2021/CNSP

a) Resolución

Establecer que, durante todo el estado de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, al tiempo de vigencia de la Resolución 19 de Junio de 2020, del Gobierno de Canarias por la que se disponen las medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID.19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, así como, los sucesivos decretos que lo modifiquen, o amplíen, y que todo ello conlleve la imposibilidad de llevar a cabo el servicio, dada la imposibilidad de las circunstancias, decretado por la autoridad competente, se entiende como norma general que el contrato quedará rescindido sin que las partes puedan reclamarse recíprocamente nada en concepto de daños y perjuicios y ambas partes estarán libres de toda responsabilidad.

Si la cancelación del servicio se debe a que la autoridad competente ha decretado cierre o cancelación de cualquier tipo de actividad relacionada con este servicio, siendo decretada por la autoridad competente y se han efectuado pagos por anticipado, el contratista devolverá a Promoción los anticipos y cualquier pago realizado al mismo, cuando el trabajo objeto de esos pagos no hay sido realizado y las partes no podrán reclamarse recíprocamente nada en concepto de daños y perjuicios y estarán libres de cualquier responsabilidad. Igualmente, y en su caso, ambas partes se comprometen a buscar una fecha para retomar el servicio en donde quedó cancelado, de manera que el contrato se pueda llegar a cumplir salvando el motivo de la cancelación.

Si fuera el contratista quien cancelara o desistiera del servicio de forma unilateral, por causa provocada por el coronavirus COVID-19, sin que se haya declarado oficialmente la cancelación de cualquier tipo de actividad relacionado con este servicio por la autoridad competente, el contratista devolverá a Promoción los anticipos y cualquier pago realizado al mismo e igualmente podrá reclamarle los daños y perjuicios ocasionados, estando libre de cualquier responsabilidad.

Si fuera Promoción quien cancelara la realización de este servicio de forma unilateral, por causas provocadas por el coronavirus Covid-19, sin que se haya decretado oficialmente por la autoridad competente, Promoción respetará los pagos realizados en el momento de cancelar, reteniendo el contratista los anticipos cobrados hasta el momento, sin obligación de Promoción de pagar la totalidad del proyecto u otros conceptos pendientes y sin la obligación de ambas partes para indemnizar por ningún concepto, libres por tanto de cualquier responsabilidad pero con la voluntad por ambas partes de buscar otra fecha alternativa para retomar el servicio de manera que el contrato se pueda llegar a cumplir salvando el motivo de la